

TRANSCRIBIR



# Resolución Jefatural

N° 201-2014 MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 30 ENE. 2014

Visto, el expediente N° 149795-2013 y demás actuados en 15 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución N° 9777-98/ONP-DC de fecha 29 de mayo de 1998, se reconoce el derecho de pensión nivelable de sobreviviente – orfandad a favor del menor Marcos Miguel TORRES MILLA, hasta el 50% de la pensión que percibía el causante, a partir del 07 de diciembre de 1997, debiendo abonarse la pensión a su representante legal Margot Soledad MILLA SOTELO, pensión que caducará el 03 de enero del 2014, fecha que cumplirá la mayoría de edad;

Que, con expediente N° 149795-2013 de fecha 03 de setiembre del 2013 doña **Margot Soledad MILLA SOTELO** madre del menor **Marcos Miguel TORRES MILLA**, solicita continuación de la pensión por orfandad por estar a la fecha siguiendo sus estudios superiores en la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, adjunta la Constancia de Estudio N° 015-2013-DEPII-CG-FIEI-UNFV, Certificado de Ingreso, Boleta de Notas del 2013-1 y 2013-2; partida de nacimiento y otros;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye los textos de los artículos, entre otros, el 34° del Decreto Ley N° 20530 por el siguiente texto: "Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años (...);

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional declaran fundadas en parte demandas de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28449 que modificaron régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530; declara inconstitucionalidad la frase "hasta que cumplan los veintiún (21) años" del literal a) del artículo 34° de la Decreto Ley N° 20530, quedando de conformidad con la Constitución, el siguiente texto: "Artículo 34°.- Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:



a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior (...);

Que, del fallo del numeral 3° de la Sentencia del Tribunal Constitucional, se interpreta que de conformidad con el fundamento 154, que entre los supuestos protegidos por el literal a) del artículo 34 y el literal b) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, no se encuentran los estudios de postgrado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica. Asimismo, se interpreta que la pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio, y dentro del periodo regular lectivo;

Que, de los documentos anexos al expediente, se encuentra la Constancia de Estudio N° 027-2013-DEPII-CG-FIEI-UNFV DE fecha 20 de diciembre del 2013 expedida por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el cual deja constancia, que el joven Marcos Miguel TORRES MILLA, con código N° 2013011931 está cursando el Primer Año de su especialidad;

Que, asimismo, adjunta su Boleta de Notas de fecha 23 de diciembre del 2013, correspondiente a Marcos Miguel TORRES MILLA, por el periodo del semestre 2013-1 hasta semestre 2013-2, en el cual se observa que las notas son aprobatorias;

Que, de los considerandos precedentes, se desprende que la pensión de orfandad que percibe a Marcos Miguel TORRES MILLA caducó el 03 de enero del 2014; toda vez que de acuerdo a la Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional, le corresponde dicha ampliación del pago de la pensión de orfandad, siendo la pensión de orfandad por estudios, el mismo que caducará el 31 de diciembre del 2017;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AMPLIAR** el pago de la pensión de orfandad del régimen del Decreto Ley N° 20530, a partir del 03 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2017, a favor de **Marcos Miguel TORRES MILLA**, con código modular N° 7000012807, debiendo corresponderle pensión de orfandad por estudios, de conformidad con la Ley 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional, abonable por la Oficina Pagadora de la sede central del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la declaración del derecho a gozar de pensión por estudios, queda supeditada a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Ley N° 20530 y el artículo 7° de la Ley N° 28449 que sustituye, entre otros, el texto del artículo 55° del mencionado Decreto Ley; motivo por el cual la Unidad de Personal del Ministerio de Educación periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.





# Resolución Jefatural

## Nº 201-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 31 ENE. 2014

**Artículo 3º.-** La subsistencia de este derecho se mantendrá vigente siempre y cuando el beneficiario presente la constancia de estudios culminado satisfactoriamente, en el marco de lo que establece la Resolución Ministerial Nº 405-2006-EF/15.



**Artículo 4º.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Áreas de Escalafón y de Planillas de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA  
Jefe de la Unidad de Personal  
Ministerio de Educación